



SESIÓN ORDINARIA

JUNTA DE GOBIERNO

Fecha: 24/09/2026

Área: INTERVENCION

Expediente n. X2026001776

Título del acuerdo:

Aprobar el otorgamiento de una subvención mediante concesión directa a la Asociación amigos del Circo Cric para el XIIIè festival internacional de payasas – foro de la comicidad femenina 2026

1. ANTECEDENTES

Primero. La Asociación Amigos del Circo Cric (NIF G65180366) está inscrita al Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 6739. De acuerdo con la certificación de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación de 3 de diciembre de 2024, la presidenta de la entidad es la Sra. Maria Montserrat Trias Muñoz, con mandato vigente hasta el 20 de junio de 2029.

Segundo. Mediante instancia genérica presentada por medios electrónicos con certificado de representante de la entidad (registro de entrada E2026008020, de fecha 9/07/2026), la presidenta de la asociación solicitó una subvención de 6.000 € para el XIIIè Festival



Ajuntament de Santa Maria de Palautordera

Internacional de Payasas – Foro de la Comicidad Femenina, que se celebrará del 19 al 25 de octubre de 2026. La solicitud se acompaña de la documentación siguiente:

- a) Solicitud (Anexo 1) y autorización de protección de datos.
- b) Declaración responsable de cumplir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003 y de las subvenciones solicitadas para la misma actividad (Anexo 2).
- c) Memoria de la actividad (Anexo 3) y presupuesto (Anexo 4).
- d) Declaración responsable relativa a la Ley 26/2015 (Anexo 5).
- e) Hoja de inscripción al Registro Municipal de Asociaciones, con la certificación registral de la Junta Directiva.

La solicitud incluye la autorización expreso para que el Ayuntamiento obtenga directamente la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Tercero. El presupuesto de la actividad (Anexo 4) es de 126.538,94 € y está equilibrado:

a) Ingresos: recursos propios, 14.194,94 €; subvenciones otras administraciones, 88.544 €; billeteaje, 8.500 €; cursos, 15.300 €.

b) Gastos: personal, 38.000 €; contratación externa y material 41.300 €; promoción y publicidad, 6.296,94 €; infraestructura y material técnico, 40.942 €.

Las subvenciones otras administraciones se corresponden con las declaradas al Anexo 2, que incluyen la subvención solicitada en este Ayuntamiento:

- a) OSIC – Generalitat de Catalunya: 37.544 €.
- b) INAEM: 20.000 €.
- c) Ayuntamiento de Sant Esteve de Palautordera: 25.000 €.
- d) Ayuntamiento de Santa Maria de Palautordera: 6.000 €.

La subvención municipal representa el 4,74% del coste total de la actividad.

Cuarto. La entidad consta inscrita al Registro Municipal de Entidades con el número 138.

Quinto. El presupuesto general del ejercicio 2026 consigna nominativamente la subvención a la aplicación presupuestaria 1.2315.48900 «SUBVENCIÓN CIRCO CRIC», en virtud de



la modificación de crédito n.º 7/2026 aprobada por el Pleno en sesión de fecha 25/06/2026, por importe de 6.000 €.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Normativa aplicable

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), en especial los artículos 2, 13, 14, 17.3, 19, 22.2.a), 28, 30, 31, 34 y 37.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS (RLGS), en especial los artículos 22, 42, 65, 70 y 72.

Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS), artículos 118 a 129.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, artículos 47 a 53, y en particular los artículos 47.2.c) y 48.7.

Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, artículos 21, 24 y 68.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL), artículos 21, 23 y 25.2.m) y o).

Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMRLC), artículos 53 y 66.

Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL); Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; y Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2022 de aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, aprobada definitivamente por el Pleno el 30 de marzo de 2009 (BOP n.º 162, de 8 de julio de 2009), en especial los artículos 7, 15 a 23.

Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 (BEP), en especial las bases 4, 9, 10, 11 y 18.

2. Competencia municipal, interés público y ámbito territorial

El festival tiene por finalidad visibilizar y reivindicar el papel de las mujeres en las artes escénicas y fomentar la igualdad de género mediante la comicidad femenina. Esta finalidad se enmarca en las competencias municipales en materia de promoción de la cultura y de



promoción de la igualdad entre hombres y mujeres (artículo 25.2.m y o LBRL y artículo 66.3 TRLMRLC), así como en las funciones que la Ley 17/2015 atribuye a los entes locales. La actividad tiene, por lo tanto, un interés público de acuerdo con el artículo 2.1.c) LGS y el artículo 7.1 de la Ordenanza.

Según la memoria, el festival se desarrolla principalmente en espacios de Sant Esteve de Palautordera. El artículo 7.2.a) de la Ordenanza circunscribe las subvenciones de promoción de la cultura al ámbito territorial del municipio, y el apartado c) del mismo artículo admite la financiación de actuaciones dentro de la provincia que sean competencia del Ayuntamiento y fomenten intereses generales. Por este motivo, hay que acreditar la vinculación de la actividad con el municipio. Estas actividades constituyen una condición de la subvención y se incluyen expresamente en el objeto del convenio.

3. Naturaleza jurídica y procedimiento de concesión

La aportación reúne los requisitos del artículo 2.1 LGS. Se trata de una subvención prevista nominativamente al presupuesto, que se puede conceder de forma directa de acuerdo con los artículos 22.2.a) LGS, 65 RLGS y 15.1.a) de la Ordenanza. El artículo 28.1 LGS y el artículo 15.3 de la Ordenanza establecen que el convenio es el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones. El artículo 48.7 de la Ley 40/2015 dispone que los convenios que instrumenten subvenciones se tienen que someter a la normativa en materia de subvenciones.

4. Beneficiario y cumplimiento de requisitos (artículo 15.2.c de la Ordenanza)

De acuerdo con la información que consta al expediente, el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención:

a) Es una asociación sin ánimo de lucro inscrita al Registro de Asociaciones de la Generalitat y al Registro Municipal de Entidades, tal como exige el artículo 19.d) de la Ordenanza.

b) La representante acredita la condición de presidenta con mandato vigente.

c) Ha presentado declaración responsable de no estar incurso en ninguno de las prohibiciones del artículo 13.2 y 13.3 LGS, incluidas las específicas de las asociaciones (artículo 4.5 y 4.6 de la Ley Orgánica 1/2002).

d) No consta que sea deudora del Ayuntamiento por resolución de procedencia de reintegro.

e) Concurre el supuesto de concesión directa del artículo 15.1.a) de la Ordenanza.

Como que el importe supera los 3.000 €, no es aplicable la sustitución por declaración responsable del artículo 22.2 de la Ordenanza. Antes del pago se tiene que acreditar que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante certificados o consulta telemática, que la entidad ha autorizado, de acuerdo con los artículos 22 RLGS, 22.1 de la Ordenanza y la base 10 de las BEP.

5. Crédito presupuestario

La subvención financia gastos corrientes de una entidad sin finalidad de lucro, por lo cual es adecuada su imputación al capítulo 4, artículo 48, de la clasificación económica. El



programa 2315 es coherente con el fin de promoción de la igualdad. En cuanto a la gestión del crédito:

- a) De acuerdo con la base 4 de las BEP, el crédito de las subvenciones nominativas es vinculante a nivel de aplicación presupuestaria.
- b) De acuerdo con la base 9, se pueden acumular las fases de autorización y disposición del gasto (AD).
- c) El gasto es de un solo ejercicio, en cumplimiento de la base 11, que prohíbe compromisos plurianuales en este tipo de subvenciones.

6. Cofinanciación, porcentaje y compatibilidad

La subvención es compatible con las otras ayudas declaradas. De acuerdo con el artículo 19.3 LGS, el importe total de las ayudas no puede superar el coste de la actividad. La financiación pública declarada (88.544 €) representa el 69,97% del presupuesto. Para garantizar que se respeta este límite y para graduar los eventuales incumplimientos (artículo 17.3.n LGS), el convenio fija el porcentaje de financiación municipal en el 4,74% del coste de la actividad. La subvención se aminorará proporcionalmente si el coste finalmente justificado es inferior al presupuestado.

7. Justificación

Dado que el importe supera los 3.000 €, el artículo 23.1.a) de la Ordenanza exige la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto, con una memoria económica con el contenido del artículo 72.2 RLGS. La memoria económica tiene que recoger el coste total de la actividad y todos los ingresos que la han financiado. También se tienen que aportar justificantes por un importe como mínimo igual al de la subvención (artículo 23.3.a de la Ordenanza) y, si procede, los tres presupuestos exigidos por el artículo 31.3 LGS.

El festival finaliza el 25 de octubre de 2026. El plazo de justificación se fija el 30 de noviembre de 2026 porque el reconocimiento de la obligación se pueda imputar al ejercicio corriente.

8. Pago anticipado y garantías

El artículo 34.4 LGS y el artículo 21.3 de la Ordenanza admiten el pago anticipado cuando lo prevé el acto de concesión. Atendidos el importe de la subvención, la trayectoria de la entidad y el hecho que la actividad se realiza en un plazo corto, no se exigen garantías, de acuerdo con la facultad que reconocen el artículo 21.4 de la Ordenanza y el artículo 42.1 RLGS. En caso de anticipo, la resolución de concesión tiene que determinar que el pago es previo a la justificación, de acuerdo con la base 10 de las BEP.

9. Obligaciones de transparencia, principios éticos y protección de menores

Las subvenciones públicas representan más del 40% de los ingresos previstos de la entidad y superan los 5.000 €. Por lo tanto, la entidad queda sujeta a las obligaciones de publicidad activa del artículo 3.1.b) de la Ley 19/2013 y del artículo 3.4 de la Ley 19/2014.

El artículo 55.2 de la Ley 19/2014 obliga a incluir en las bases de las subvenciones los principios éticos y las reglas de conducta de los beneficiarios, y los efectos de su



incumplimiento. El convenio les incorpora adaptados a la naturaleza subvencional de la relación.

Dado que el festival incluye funciones dirigidas a niños y jóvenes, la entidad tiene que acreditar que el personal y el voluntariado en contacto habitual con menores no ha sido condenado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual (artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996).

10. Plazo de resolución

De acuerdo con el artículo 17.2 de la Ordenanza, el plazo para resolver es de tres meses desde la presentación de la solicitud, con efectos desestimatorios en caso de silencio. El plazo finaliza el 09/10/2026, y la resolución se tiene que adoptar y notificar antes de esta fecha. En caso contrario, la Administración mantiene la obligación de resolver expresamente sin vinculación al sentido del silencio (artículos 21 y 24.3.b de la Ley 39/2015).

11. Órgano competente

La aprobación del convenio corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del punto primero del acuerdo del Pleno de 27 de junio de 2023 de delegación de competencias.

12. Publicitado

La concesión se tiene que comunicar a la base de datos Nacional de Subvenciones (artículo 20.8 LGS) en el plazo de un mes desde la contabilización de la fase D, de acuerdo con la base 18 de las BEP. Como que se trata de una subvención nominativa, no es preceptiva la publicación al BOP (artículo 18.3.a de la Ordenanza). El convenio y la subvención se tienen que publicar en el portal de transparencia (artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014).

13. Control interno

De acuerdo con el artículo 17.3 de la Ordenanza y el RD 424/2017, el expediente se tiene que someter a fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos antes de su aprobación.

III. CONCLUSIÓN

Por todo el expuesto, y sin perjuicio del informe de fiscalización previa de la Intervención municipal, se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la subvención y se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos siguientes:

Primero. Otorgar a la Asociación Amigos del Circo Cric (NIF G65180366) una subvención por concesión directa por importe de seis mil euros (6.000,00 €) para el XIIIè Festival Internacional de Payasas – Foro de la Comicidad Femenina, que se celebrará del 19 al 25 de octubre de 2026. La subvención se otorga de acuerdo con los artículos 22.2.a) LGS, 65 RLGS y 15.1.a) de la Ordenanza General de Subvenciones.

Segundo. Aprobar el convenio regulador de la subvención, el texto del cual es el siguiente:

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE PALAUTORDERA Y LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL CIRCO CRIC REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN



NOMINATIVA PARA EL XIIIè FESTIVAL INTERNACIONAL DE PAYASAS – FORO DE LA COMICIDAD FEMENINA 2026

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Jordi Xena y Ibàñez, alcalde del Ayuntamiento de Santa Maria de Palautordera, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento, asistido por el secretario de la corporación, que en mujer fe.

De otra parte, la Sra. Maria Montserrat Trias Muñoz, presidenta de la Asociación Amigos del Circo Cric (NIF G65180366), inscrita al Registro de Asociaciones de la Generalitat de Cataluña con el número 6739, con domicilio al Camino de la Sierra de Can Vilatort, 10, de Sant Esteve de Palautordera. Actúa en nombre y representación de la entidad en virtud de su cargo, vigente hasta el 20 de junio de 2029.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio y

MANIFIESTAN

I. Que la Asociación Amigos del Circo Cric organiza el Festival Internacional de Payasas, que este año celebra la decimotercera edición del 19 al 25 de octubre de 2026. El festival tiene como finalidad visibilizar y reivindicar el papel de las mujeres en las artes escénicas y promover la igualdad de género a través de la comicidad femenina.

II. Que esta finalidad se enmarca en las competencias municipales de promoción de la cultura y de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres (artículo 25.2.m y o LBRL), y que el festival incluye actividades dirigidas en la ciudadanía de Santa Maria de Palautordera.

III. Que el presupuesto municipal del ejercicio 2026 consigna nominativamente esta subvención a la aplicación presupuestaria 1.2315.48900 «SUBVENCIÓN CIRCO CRIC», y que la entidad ha formulado la solicitud.

IV. Que los artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, el artículo 65 de su Reglamento, el artículo 48.7 de la Ley 40/2015 y el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento permiten la concesión directa de esta subvención y su instrumentación mediante convenio.

Por todo esto, las partes subscriben este convenio de acuerdo con los siguientes

PACTOS

Primero. Objeto

Este convenio tiene por objeto regular la subvención que el Ayuntamiento de Santa Maria de Palautordera otorga a la Asociación Amigos del Circo Cric para cofinanciar el XIIIè Festival Internacional de Payasas – Foro de la Comicidad Femenina, que se celebrará del 19 al 25 de octubre de 2026. El objeto incluye necesariamente las actividades siguientes, dirigidas a la ciudadanía de Santa Maria de Palautordera.

Segundo. Importe, crédito presupuestario y porcentaje de financiación

El importe de la subvención es de seis mil euros (6.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1.2315.48900 «SUBVENCIÓN CIRCO CRIC» del presupuesto municipal del ejercicio 2026. El presupuesto total de la actividad es de 126.538,94 €, y la subvención



en finanza el 4,74%. Si el coste finalmente justificado es inferior al presupuestado, la subvención será el resultado de aplicar este porcentaje al coste justificado, con el límite de 6.000 €.

Tercero. Aceptación

La firma de este convenio por parte del beneficiario comporta la aceptación de la subvención y de las condiciones que se establecen, de acuerdo con el artículo 20.3 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Cuarto. Plazo de ejecución y gastos subvencionables

Son subvencionables los gastos que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad, que se meriten entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2026 y que se hayan pagado efectivamente antes de finalizar el plazo de justificación (artículo 31 LGS). Este periodo incluye la preparación de las producciones propias y la celebración del festival. En particular, son subvencionables:

- a) los gastos de personal imputables al festival;
- b) les cachets y la contratación de artistas y servicios externos;
- c) el material;
- d) la infraestructura y el material técnico;
- e) la promoción y la difusión.

No son subvencionables:

- a) los gastos de funcionamiento ordinario de la entidad no vinculadas al festival;
- b) la adquisición de bienes inventariables;
- c) los intereses deudores, recargos y sanciones;
- d) el IVA, cuando la entidad lo pueda recuperar o compensar.

Quinto. Plazo y forma de justificación

La entidad tiene que justificar la actividad, como máximo, el 30 de noviembre de 2026, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto, de acuerdo con el artículo 23.1.a) de la Ordenanza General de Subvenciones y los artículos 30 LGS y 72 RLGS. La cuenta justificativa tiene que contener:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Tiene que incluir expresamente las actividades dirigidas en la ciudadanía de



Santa Maria de Palautordera, datos de participación desagregadas por sexo, y material gráfico y de difusión en que conste la colaboración del Ayuntamiento.

b) Una memoria económica justificativa del coste de la actividad, con el contenido siguiente:

1.º Una relación clasificada de la totalidad de los gastos del festival, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, y las desviaciones respecto del presupuesto.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, originales electrónicos o copias auténticas (artículo 27 de la Ley 39/2015), que cumplan los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por un importe como mínimo igual al de la subvención, y la documentación acreditativa del pago.

3.º Una relación detallada de todos los ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y la procedencia.

4.º Si procede, los tres presupuestos exigidos por el artículo 31.3 LGS y la justificación de la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.º Si procede, la carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que se deriven.

La justificación se tiene que presentar por medios electrónicos mediante los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento. Si la justificación no se presenta dentro del plazo, el Ayuntamiento requerirá la entidad porque lo aporte en un plazo improrrogable de quince días (artículo 70.3 RLGS).

Sexto. Pago

1. El pago se hará de una sola vez, una vez presentada y comprobada de conformidad la justificación.

2. No obstante, una vez firmada el convenio, la entidad puede solicitar, de forma motivada, un pago anticipado de hasta el 75% del importe concedido (artículo 34.4 LGS y artículo 21.3 de la Ordenanza). No se exigen garantías (artículo 21.4 de la Ordenanza y artículo 42.1 RLGS). El resto se abonará una vez justificado.

Sexto. Pago

1. El pago se hará de una sola vez, una vez presentada y comprobada de conformidad la justificación.

2. No obstante, una vez firmada el convenio, la entidad puede solicitar, de forma motivada, un pago anticipado de hasta el 75% del importe concedido (artículo 34.4 LGS y artículo 21.3 de la Ordenanza). No se exigen garantías (artículo 21.4 de la Ordenanza y artículo 42.1 RLGS). El resto se abonará una vez justificada la totalidad de la subvención.

3. Antes de cada pago, el Ayuntamiento comprobará, mediante certificados o consulta telemática, que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro. Si la



Ajuntament de Santa Maria de Palautordera

entidad es deudora del Ayuntamiento, se podrá compensar el pago (artículo 21.5 de la Ordenanza).

Séptimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

Además de las obligaciones del artículo 14 LGS y del artículo 19 de la Ordenanza, la entidad se obliga a:

- a) Ejecutar la actividad en los términos de este convenio y justificarla en el plazo establecido.
- b) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Maria de Palautordera, con su logotipo, en toda la documentación, publicidad, carteles y medios electrónicos y audiovisuales relativos al festival.
- c) Comunicar en el Ayuntamiento la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, y cualquier modificación sustancial del programa, tan pronto como se tenga conocimiento.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento y de control financiero de la Intervención municipal, así como a las que correspondan a la Sindicatura de Comptes, y aportar la información que le sea requerida.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos durante un periodo no inferior a seis años, contadores desde la finalización del plazo de justificación, y disponer de los libros contables y registros exigibles.
- f) Disponer de los certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todas las personas, profesionales y voluntarias, que participen en actividades que impliquen contacto habitual con menores (artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996).
- g) Cumplir las obligaciones de publicidad activa del artículo 3.1.b) de la Ley 19/2013 y del título II de la Ley 19/2014, dado que las subvenciones públicas representan más del 40% de sus ingresos y superan los 5.000 €.
- h) Mantener la inscripción al Registro de Asociaciones de la Generalitat y al Registro Municipal de Entidades, y comunicar las modificaciones de la Junta Directiva.

Octavo. Principios éticos y reglas de conducta

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, la entidad beneficiaria y las personas que tienen la representación se obligan a:

- a) Adoptar una conducta éticamente ejemplar y abstenerse de llevar a cabo o promover cualquier práctica corrupta, y poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier manifestación de estas prácticas de que tengan conocimiento.
- b) No solicitar ni ofrecer, directa o indirectamente, ninguna ventaja a cargos o empleados públicos con el fin de influir en la concesión, la gestión o la justificación de la subvención.
- c) Comunicar inmediatamente en el Ayuntamiento cualquier situación de conflicto de intereses.
- d) Colaborar con el Ayuntamiento en las actuaciones de seguimiento y evaluación, y facilitar la información necesaria para cumplir las obligaciones de transparencia.



El incumplimiento de estos principios puede comportar la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder.

Noveno. Compatibilidad

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado. El importe total de las ayudas recibidas no puede superar el coste de la actividad; si lo supera, la subvención municipal se reducirá en el exceso (artículo 19.3 LGS).

Décimo. Reintegro y graduación de los incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en los supuestos del artículo 37 LGS, de acuerdo con el procedimiento de los artículos 41 y siguientes LGS. En aplicación del artículo 17.3.n) LGS, los incumplimientos se graduarán de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) La no realización del festival o la carencia de justificación comportará el reintegro total.
- b) La no realización de las actividades dirigidas a la ciudadanía de Santa Maria de Palautordera previstas al pacto primero comportará una reducción de hasta el 50% del importe concedido, en proporción a las actividades no realizadas.
- c) La justificación de un coste inferior al presupuestado comportará la aplicación del porcentaje del pacto segundo.
- d) El exceso de financiación comportará el reintegro del exceso.
- e) El incumplimiento de la obligación de difusión de la colaboración municipal comportará un reintegro de hasta el 10% del importe concedido, salvo que la obligación se pueda cumplir con medidas alternativas (artículo 31.3 RLGS).

Undécimo. Seguimiento

El seguimiento de este convenio corresponde a la Concejalía de Igualdad de género. La entidad tiene que informarla de la programación definitiva del festival con una antelación mínima de quince días al inicio, y facilitar la presencia municipal en los actos que se desarrollen.

Doceavo. Vigencia

Este convenio produce efectos desde la fecha de su firma y mantiene la vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan. Los gastos meritados desde el 1



de enero de 2026 son subvencionables de acuerdo con el pacto cuarto. El convenio no es prorrogable.

Decimotercero. Extinción

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto o para incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El acuerdo unánime de las partes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por alguna de las partes, con el requerimiento previo del artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015.
- c) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

La extinción del convenio no exonera la entidad de las obligaciones de justificación y, si procede, de reintegro. En ningún caso genera derecho a indemnización a favor de la Asociación Amigos del Circo Cric.

Decimocuarto. Régimen jurídico y jurisdicción

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se aplica la Ley 38/2003, general de subvenciones, su Reglamento, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y la Ley 40/2015, y supletoriamente el resto de normativa aplicable. Las cuestiones litigiosas que se deriven corresponderán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente este convenio, en el lugar y la fecha que figuran a las firmas electrónicas.

Por el Ayuntamiento de Santa Maria de Palautordera: Jordi Xena y Ibàñez, alcalde

Por la Asociación Amigos del Circo Cric: Maria Montserrat Trias Muñoz, presidenta

En mujer fe: el secretario municipal

Tercero. Autorizar y disponer un gasto de seis mil euros (6.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1.2315.48900 «SUBVENCIÓN CIRCO CRIC» del presupuesto del ejercicio 2026.

Cuarto. Comunicar la concesión a la base de datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento del artículo 20.8 LGS, en el plazo de un mes desde la contabilización de la fase D, de acuerdo con la base 18 de las BEP.

Quinto. Publicar el convenio y la subvención en el portal de transparencia municipal, de acuerdo con los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014.

Sexto. Facultar el alcalde para firmar el convenio y todos los documentos que sean necesarios para la ejecución de estos acuerdos.

Séptimo. Notificar estos acuerdos a la Asociación Amigos del Circo Cric, con indicación de los recursos que están procedentes: recurso potestativo de reposición ante la Junta de



Ajuntament de Santa Maria de Palautordera

Gobierno Local en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contadores en ambos casos desde el día siguiente a la notificación.

Octavo. Comunicar estos acuerdos a la Concejalía de Igualdad de género y a la Intervención y la Tesorería municipales.

Laia Cardona Malleu

Técnico/a de Igualdad

Santa Maria de Palautordera, a fecha de firma electrónica